



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

Rc



ESCRITURA NÚMERO: 3100

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

DENOMINADA

SURENERGY S.A.

QUE OTORGAN

SRA. ROSA MARGARITA CALDERÓN RIVADENEIRA

Y

SR. DAVIDE TOMASSONI

CAPITAL SOCIAL: USDS\$10.000,00

DI 3

COPIAS

L.S.

SURENERGY S.A.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy MIÉRCOLES TRECE (13) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE, ante mí, DOCTOR HOMERO LÓPEZ OBANDO, NOTARIO PÚBLICO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO, comparecen: Señora ROSA MARGARITA CALDERÓN RIVADENEIRA, de estado civil divorciada, por sus propios y personales derechos; y, Abogado DIEGO ANDRÉS ORTIZ DÁVILA, de estado civil soltero, en su calidad de Apoderado Especial

del señor DAVIDE TOMASSONI, según consta del poder que se acompaña, el mismo que el Apoderado Especial declara que ha sido legalmente conferido y que su Poderdante se encuentra actualmente con vida; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser: De nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, radicados y domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, legalmente capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se agregan como habilitantes; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: “**SEÑOR NOTARIO.**- En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase agregar una de constitución de compañía, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.**- **COMPARECIENTES.**- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores: ROSA MARGARITA CALDERÓN RIVADENEIRA, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos; y, DAVIDE TOMASSONI, de nacionalidad italiana, debidamente representado por su apoderado especial Abogado DIEGO ANDRÉS ORTIZ DÁVILA.- Los comparecientes son mayores de edad, de estados civiles divorciada y soltero, hábiles y capaces para comparecer.- **SEGUNDA: CONSTITUCION.**- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar, mediante el presente instrumento, la Compañía que se denominará SURENERGY S.A.- Como consecuencia de esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta Compañía mediante el presente acto de



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



constitución y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este Contrato.

TERCERA: ESTATUTOS.- La Compañía que se constituye mediante la presente Escritura Pública se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos.- **ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía SURENERGY S.A., es de nacionalidad ecuatoriana, sujeta a las leyes ecuatorianas, su domicilio principal se encuentra en la ciudad de Loja - Provincia de Loja, y se halla facultada para establecer sucursales y agencias, en cualquier lugar de la República del Ecuador y del extranjero, previa resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía tiene por objeto social dedicarse a las siguientes actividades: a.- Producción de energías alternas renovables que comprende la producción de energía solar a través de paneles solares; b.- Importación de partes, piezas, repuestos necesarios para el cumplimiento del objeto social; c.- Servicios de asesoría y asistencia técnica, elaboración de estudios económicos y financieros, de organización, administración, auditoría e investigación; d.- Representación, agencia y asociación con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que se dediquen a actividades similares o complementarias con el objeto social de la compañía; e.- En general, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos civiles, comerciales, mercantiles e industriales, contratos de asociación y subcontratos que permitan el desarrollo de su objeto social a través de operaciones permitidas por las Leyes Ecuatorianas, asimismo en sus creaciones e invenciones la compañía podrá proteger sus derechos de autor y propiedad intelectual, dc

conformidad con lo prescrito en nuestro ordenamiento jurídico e instrumentos internacionales.- **ARTÍCULO TERCERO.- DURACIÓN.**

La compañía tendrá una duración de treinta años, a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil.- Este

plazo podrá prorrogarse o reducirse e, inclusive, la compañía podrá disolverse anticipadamente, observando, en todo caso, las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos estatutos.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL Y ACCIONES.- ARTÍCULO CUARTO.**

CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía es de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$10,000,00), dividido en diez mil acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$1,00) cada una.- La compañía no podrá emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas.- **ARTÍCULO QUINTO.**

TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- La propiedad de las acciones se transfiere mediante cesión, que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien lo transfiere mediante nota de cesión.- La transferencia de dominio de las acciones no surtirá efecto contra la compañía, ni contra terceros sino desde la fecha de inscripción en los libros de acciones y accionistas.-

ARTÍCULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL.- Cuando se acuerde aumento de capital social, los accionistas tienen derecho preferente a suscribirlo, en proporción a sus acciones.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.**

DERECHO DE VOTO.- Cada acción da derecho a voto, en proporción a su valor pagado.- **CAPÍTULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO OCTAVO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.**- La compañía será gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente y Gerente General.- **CAPÍTULO**



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



CUARTO.- DE LAS JUNTAS GENERALES.- ARTÍCULO

NOVENO.- INTEGRACIÓN.- El órgano supremo de la compañía es la junta general, integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- DIRECCIÓN.**- Las juntas generales estarán dirigidas por el Presidente y actuará como secretario el Gerente General.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- FORMA DE CONVOCAR.**- La convocatoria a junta general se deberá hacer por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con no menos de ocho días de anticipación al fijado para la reunión, contendrá el lugar, día, fecha, hora y asuntos que se tratarán en la reunión.- Los accionistas que consten en los libros de la compañía como residentes en otra ciudad o en el extranjero, se les transmitirá la convocatoria, en el plazo arriba señalado, mediante cualquier medio de comunicación moderno, dejando constancia en los libros de la compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- REPRESENTACIÓN.**- En caso de que uno de los accionistas no pueda concurrir personalmente a una junta general, podrá facultar a otra persona, accionista o no, para lo cual, se precisará una carta dirigida al Presidente, a no ser que el representante ostente poder legalmente conferido.- No podrá representar a los accionistas el Presidente, el Gerente General, ni el Comisario.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.**- La junta general ordinaria será convocada por el Gerente General o por el Presidente, por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.**- La junta general podrá reunirse extraordinariamente, en cualquier fecha, mediante convocatoria, hecha por el Gerente General, por el Presidente o por el Comisario, en los casos

determinados en la ley.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- QUÓRUM PARA LA PRIMERA JUNTA.**- En la primera convocatoria, la junta general se considerará válidamente constituida, si los concurrentes a ella representan el setenta por ciento del capital pagado.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- QUÓRUM PARA LA SEGUNDA JUNTA.**- La junta general se considerará válidamente constituida, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria.- La segunda convocatoria no podrá demorarse más de treinta días, desde la fecha fijada para la primera reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- QUÓRUM ESPECIAL.**- Para que la junta general pueda acordar válidamente un aumento de capital o disminución del mismo, transformación, fusión, disolución anticipada de la compañía, reactivación de la misma en proceso de liquidación, convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales, se necesitará la presencia del siguiente capital: - En primera convocatoria: El ciento por ciento del capital pagado; - En segunda convocatoria: Bastará con el setenta y cinco por ciento del capital pagado, y; - En tercera convocatoria, con el número de accionistas presentes.- Esta convocatoria no podrá demorarse más de sesenta días desde la fecha fijada para la primera reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- VOTACIÓN.**- Las resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL.**- Podrá, además, constituirse en junta general universal, en cualquier fecha y lugar del país, para tratar cualquier asunto, sin convocatoria previa, si está representada la totalidad del capital pagado y todos los accionistas, previamente y por unanimidad, aceptaren en



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



constituirse en junta general y firmar el acta, bajo pena de nulidad. Son aplicables a esta junta general universal, las disposiciones constantes en el Artículo décimo segundo de estos estatutos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.**

FORMA DE LLEVAR LAS ACTAS DE LA JUNTA GENERAL.- Las actas de la junta general deberán ser llevadas en hojas móviles, escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas, una por una, por el secretario.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La junta general podrá resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que estime convenientes, siempre que estén puntuados en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria.- Sus atribuciones principales son: a) Designar y remover al Presidente, al Gerente General, al Comisario y su suplente y fijar sus respectivas remuneraciones; b) Establecer las funciones administrativas del Presidente, de ser el caso; c) Autorizar al Gerente General el nombramiento de factores y el otorgamiento de poderes generales; d) Conocer las faltas de los ejecutivos e imponer las sanciones respectivas; e) Conocer y pronunciarse anualmente sobre los informes, balances y cuentas de pérdidas y ganancias que presente el Gerente General y sobre los informes del Comisario; f) Interpretar los estatutos y dictar los reglamentos respectivos; g) Resolver sobre el reparto de utilidades y decidir sobre la formación de reservas especiales; h) Resolver sobre la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones, estableciendo las condiciones que las deben regir de acuerdo a las normas de la Ley de Mercado de Valores y sus respectivos Reglamentos; i) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación de la compañía en proceso de liquidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales;

j) En caso de disolución de la compañía, nombrar el liquidador y fijar el procedimiento para la liquidación; k) Acordar la creación de sucursales, agencias o subsidiarias en el país o en extranjero; l) Acordar la participación de la compañía en la constitución de nuevas sociedades, así como también, la compra de derechos, acciones o participaciones de otras compañías; m) Autorizar al Gerente General para que efectúe transacciones que involucren la adquisición, venta o hipoteca de bienes raíces; n) Acordar limitaciones, de creerlo necesario, con respecto a montos de transacciones de cualquier especie que superen la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$10.000,00), a cargo del Gerente General; o) Nombrar el número de Gerentes Funcionales que considere convenientes.- **CAPITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.-** **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE.-** El Presidente, podrá ser o no accionista de la compañía, será nombrado por la junta general, durará cinco años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Las atribuciones y deberes del Presidente son: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, individual o conjuntamente con el Gerente General; b) Convocar y presidir las sesiones de las juntas generales; c) Celebrar individual o conjuntamente con el Gerente General todo tipo de contrato; sin necesidad de autorización previa de la Junta General; d) Asesorar permanentemente al Gerente General en los negocios de la compañía; e) Cumplir con las funciones administrativas que le asigne la junta general; f) Firmar los nombramientos del Gerente General, Comisario y Comisario suplente; g) Firmar, conjuntamente con el Gerente General, los títulos y acciones; h) Cumplir con las órdenes emanadas de



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



la junta general.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

NOMBRAMIENTO DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General

podrá ser o no accionista de la compañía, será nombrado por la junta general, durará cinco años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y

DEBERES.- Las atribuciones y deberes del Gerente General son:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, individual o conjuntamente con el Presidente;
- b) Administrar la compañía;
- c) Convocar a juntas generales y actuar como Secretario de éstas;
- d) Organizar los departamentos administrativos y técnicos;
- e) Dirigir y firmar la correspondencia;
- f) Cuidar los libros sociales de la compañía, en especial, el de actas las juntas generales;
- g) Firmar todo acto y contrato a nombre de la compañía, cuya cuantía sea de hasta CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$5.000,00);
- h) Contratar factores con autorización de la junta general;
- i) Otorgar poderes especiales, dentro de los límites de sus atribuciones y, con autorización de la junta general, poderes generales;
- j) Firmar con el Presidente los títulos y acciones;
- k) Firmar el nombramiento del Presidente y de los Gerentes Funcionales;
- l) Entregar, a pedido del Comisario, balances mensuales de comprobación y cualquier otro informe sobre la administración de la compañía;
- m) Rendir informe de su administración a la junta general, cuidando que los inventarios, balances y cuentas de pérdidas y ganancias estén listos al finalizar el ejercicio económico;
- n) Elaborar el presupuesto anual de ingresos y gastos de la compañía y someterlo a consideración de la junta general;
- o) Elaborar la propuesta para la fijación de reservas superiores a las legales y hacerla conocer a la junta general;
- p) Presentar propuestas de concursos de ofertas;
- q) Contratar y remover trabajadores, así como

también, personal administrativo y técnico y fijar sus remuneraciones y sanciones; r) Abrir y manejar cuentas bancarias en el país y en el extranjero, a nombre de la compañía y girar sobre estas cuentas; s) Cumplir con las leyes pertinentes, con los estatutos, y reglamentos y con las directivas emanadas de la junta general.- Sin embargo de las atribuciones señaladas, para transigir en juicios, otorgar poderes, intervenir en contratos de compraventa de inmuebles, hipotecas de bienes inmuebles o en prenda de bienes muebles, cuya cuantía exceda los CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$5.000,00), el Gerente General requerirá de autorización previa de la Junta General de Socios.- **CAPÍTULO SEXTO.- DE LOS GERENTES FUNCIONALES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- NOMBRAMIENTOS Y ATRIBUCIONES DE LOS GERENTES FUNCIONALES.**- La junta general podrá nombrar el número de Gerentes Funcionales que considere convenientes para la buena marcha de la compañía.- **CAPÍTULO SÉPTIMO.- DE LAS SUBROGACIONES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- SUBROGACIONES.**- En caso de ausencia de los administradores, éstos serán subrogados de la siguiente manera: Al Presidente, el Gerente General; al Gerente General, el Presidente.- **CAPÍTULO OCTAVO.- DEL COMISARIO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- NOMBRAMIENTO.**- El Comisario y su suplente serán nombrados por la junta general, durarán un año en sus funciones y podrán ser indefinidamente reelegidos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.**- El comisario tiene derecho de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.- Sus atribuciones y deberes principales son: a) Exigir de los administradores la entrega de un balance



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



mensual de comprobación; b) Examinar, en cualquier momento y una vez cada tres meses por lo menos, los libros y papeles de la compañía en los estados de caja y cartera; c) Revisar el balance y la cuenta de pérdida y ganancias y presentar a la junta general un informe fundamentado sobre los mismos; d) Convocar a juntas generales de accionistas, en los casos determinados en la Ley de Compañías; e) Solicitar a los administradores que hagan constar en el orden del día, previamente a la convocatoria de la junta general, los puntos que sean convenientes; f) Asistir con voz informativa a las juntas generales; g) Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la compañía; h) Pedir informes a los administradores; i) Proponer fundamentadamente la remoción de los administradores; y, j) Presentar a la junta general las denuncias que reciba acerca de la administración, con el informe relativo a la misma.- El incumplimiento de estas obligaciones le hará personal y solidariamente responsable con los administradores.- **CAPÍTULO NOVENO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO ANUAL.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- UTILIDADES.**- Los beneficios netos de la compañía que resultaren del ejercicio anual, luego de haber sido separadas las sumas designadas a reservas y pagos a empleados y otras deducciones previstas en las leyes especiales, se llevarán a una cuenta de utilidades por distribuir, que quedarán a disposición de la junta general.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- RESERVAS.**- Para la formación de las reservas legales de la compañía, se separarán de las utilidades líquidas y realizadas, no menos de un diez por ciento anual, hasta completar un equivalente al cincuenta por ciento del capital social.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO.**- El ejercicio económico de la compañía comienza el primero de Enero y termina el treinta y uno de Diciembre de cada año.- El Gerente General debe

disponer que a esa fecha se efectúen los inventarios, así como los balances y cuentas de pérdidas y ganancias.- **CAPÍTULO DÉCIMO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- DISOLUCIÓN.**- La compañía podrá disolverse por las siguientes razones: a) Por el cumplimiento del término fijado en el contrato social; b) Por el traslado del domicilio principal a país extranjero; c) Por auto de quiebra de la compañía legalmente ejecutoriado; d) Por acuerdo de los accionistas, tornado de conformidad con la Ley y el contrato social; e) Por conclusión de las actividades para las cuales se formó la compañía o por la imposibilidad manifiesta de cumplir el fin social; f) Por pérdida del total de las reservas y de la mitad o más del capital suscrito; g) Por fusión de conformidad al Artículo trescientos treinta y siete y siguientes de la Ley de Compañías; h) Por incumplimiento durante cinco años de lo dispuesto por el Artículo vigésimo de la Ley de Compañías; i) Por no elevar el capital social a los mínimos establecidos en la Ley; j) Por inobservancia o violación de la ley, de sus reglamentos o de los estatutos de la compañía, que atente contra su normal funcionamiento o cause graves perjuicios a los intereses de los accionistas o de terceros; k) Por obstaculizar o dificultar la labor de control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías o por el incumplimiento de las resoluciones que ella expida; y, l) Por cualquier otra causa determinada por la ley o en el contrato social.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- NORMAS APLICABLES PARA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**- La sección Décima Segunda de la Ley de Compañías, en sus Artículos trescientos cincuenta y nueve y siguientes.- **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO.- DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- INTERESES CONTRAPUESTOS.**- En el manejo de los



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**

negocios de la compañía, el Gerente General deberá mantener completamente separados sus intereses personales de los de la compañía.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- RESPONSABILIDAD PENAL.-

El Gerente General responderá pecuniariamente por el desempeño de su cargo, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- LEY DE COMPAÑÍAS.- Sc

entiende incorporadas a los presentes estatutos todas las disposiciones que sobre compañías anónimas constan en la Ley de Compañías.- **HASTA**

AQUÍ LOS ESTATUTOS.- CUARTA.- INTEGRACIÓN DE

CAPITAL.- INTEGRACIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.- La compañía tiene un capital suscrito de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$10.000,00), dividido en diez mil acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$1,00) cada una, pagado por los accionistas en un veinticinco por ciento.- El accionista, DAVIDE TOMASSONI es de nacionalidad italiana e interviene en la constitución de la Compañía SURENERGY S.A., en calidad de inversionista extranjero directo, y la señora ROSA MARGARITA CALDERÓN RIVADENEIRA es de nacionalidad ecuatoriana e interviene en la constitución de la Compañía SURENERGY S.A., en calidad de inversionista nacional, de conformidad con el siguiente cuadro:*****

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	%	Nº DE ACCIONES
DAVIDE TOMASSONI	USD\$9.500,00	USD\$2.375,00	95	9.500
ROSA MARGARITA CALDERÓN RIVADENEIRA	USD\$500,00	USD\$125,00	5	500
TOTAL	USD\$10.000,00	USD\$2.500,00	100	10.000

Los accionistas se comprometen a pagar el saldo del capital suscrito a la constitución de la Compañía SURENERGY S.A., en el plazo de un año a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil.- **QUINTA: NOMBRAMIENTO DE**

QUINTA: NOMBRAMIENTO DE

ADMINISTRADORES.- Se designa como Gerente General a ROSA MARGARITA CALDERÓN RIVADENEIRA; y, como Presidente al señor DAVIDE TOMASSONI.- **SEXTA: DECLARACIONES FINALES.-** Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía los que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas; b) Autorizar al Doctor JORGE RAMIRO SALAZAR CORDERO para que a nombre de la Compañía realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente.- **SEPTIMA: AUTORIZACION.-** La señora Rosa Margarita Calderón Rivadeneira faculta a la señorita ANA BELÉN SALAZAR GALARZA y/o al señor XAVIER BAHAMONDE VILLAFUERTE, otorgándoles PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE para que efectúe todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de este contrato y su aprobación, inscripción y demás diligencias hasta la total constitución de la compañía SURENERGY S.A. ante las instituciones públicas y privadas que determina la legislación ecuatoriana, en especial para la obtención del Registro Único de Contribuyentes RUC ante el Servicio de Rentas Internas SRI.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura".- (Firmado) Doctor Ramiro Salazar Cordero, portador de la matrícula profesional número cinco mil cien del Colegio de Abogados de Pichincha.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal; acto mediante el cual las partes libre y voluntariamente declaran conocerse entre sí.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquellos se afirman y ratifican en el total contenido de esta constitución de compañía, para constancia firman junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

f) Sra. Rosa Margarita Calderón Rivadeneira
c.c. 171056035-8



f) Ab. Diego Andrés Ortiz Dávila
c.c. 171333894-3



Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



ESCRITURA NÚMERO: 2509

PODER ESPECIAL
QUE OTORGA EL SR.
DAVIDE TOMASSONI
A FAVOR DEL AB.
DIEGO ANDRÉS ORTIZ DÁVILA
CUANTIA: INDETERMINADA
DÍ 2 COPIAS

L.S.

DAVIDE TOMASSONI

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, a las dieciséis horas treinta minutos del día de hoy **VIERNES ONCE (11) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE**, ante mí, DOCTOR HOMERO LÓPEZ OBANDO, NOTARIO PÚBLICO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO, comparece el señor DAVIDE TOMASSONI, por sus propios derechos; bien instruido por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que procede de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser: De nacionalidad italiana, pero inteligente en el idioma castellano, mayor de edad, de estado civil soltero, legalmente capaz y hábil para contratar y obligarse, domiciliado y residente en la ciudad de Panamá, República de Panamá, ocasionalmente y de tránsito por esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia certificada se agrega como habilitante; y, me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presenta,



cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el registro público a su cargo, sírvase insertar un poder especial, de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OTORGANTE.**- Comparece al otorgamiento del presente poder especial el señor DAVIDE TOMASSONI, mayor de edad, de estado civil soltero, de nacionalidad italiana, por sus propios y personales derechos, domiciliado en la ciudad de Panamá, República de Panamá.- **SEGUNDA.- OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL:** El señor DAVIDE TOMASSONI, por sus propios y personales derechos, declara que es su voluntad otorgar poder especial amplio y suficiente a favor del Abogado DIEGO ANDRÉS ORTIZ DÁVILA, para que efectúe todos los trámites necesario para el perfeccionamiento de la Constitución de una Compañía Anónima de nacionalidad ecuatoriana.- El MANDATARIO queda facultado para comparecer a nombre y representación del MANDANTE en la Constitución de una Compañía Anónima de nacionalidad ecuatoriana y realice todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento del mencionado contrato y su aprobación, inscripción y demás diligencias hasta la total constitución de la compañía de nacionalidad ecuatoriana ante las instituciones públicas y privadas que determina la legislación ecuatoriana.- El MANDATARIO queda facultado para otorgar, comparecer y/o suscribir cualquier documento público o privado propios de la Constitución de una Compañía Anónima de nacionalidad ecuatoriana, para lo cual podrá decidir el nombre de la compañía y realizar la correspondiente reserva de nombre, otorgar los fondos que se requieran para la apertura de la cuenta de integración, comparecer a la firma de la Escritura Pública de Constitución, requerir de la Superintendencia de Compañías la aprobación de la Constitución de la compañía, inscribir la Escritura Pública en el Registro Mercantil correspondiente para que la Compañía tenga existencia legal, obtener el Registro Único de Contribuyentes RUC ante el Servicio de Rentas Internas SRI, comparecer a la primera Junta de Accionistas con voz y voto, designar los administradores y otorgar los nombramientos correspondientes.- El MANDATARIO goza de todas las facultades anotadas que son simplemente explicativas y por ello el presente documento no tiene limitación alguna.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, instrumento cuya cuantía es indeterminada".- (Firmado) Doctor Ramiro Salazar Cordero,



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



portador de la matrícula profesional número cinco mil cien (Nº 5.100) del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que le fue al compareciente integralmente por mí el Notario en alta y clara voz, aquel se afirma y ratifica en el total contenido de este poder especial, para constancia firma junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

f) Sr. Davide Tomassoni



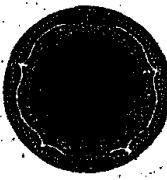
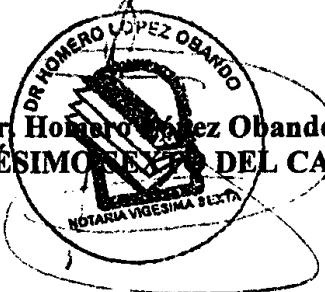
p.p. 1A 209 7123

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



gó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de PODER ESPECIAL QUE OTORGA EL SR. DAVIDE TOMASSONI A FAVOR DEL AB. DIEGO ANDRÉS ORTIZ DÁVILA.-
Firmada y sellada en Quito, a catorce de Mayo del dos mil doce.-

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEÑOR DEL CANTÓN QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7429831
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: JAUREGUI REALPE MARIA BELEN
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/05/2012 10:21:24

PRESENTE:

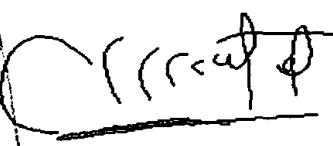
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**SURENERGY S.A.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 06/07/2012

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


**DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL**



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 08/06/2012

Mediante comprobante No.- 29900518005 , el (la)Sr. (a) (ita): Ana Belen Salazar
Con Cédula de Identidad: 1715485536 consignó en este Banco la cantidad de: Dos mil quinientos dólares
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: SURENERGY S.A
que actualmente se encuentra cumpliendo
los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador
correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	DAVIDE TOMASSONI	2097123	\$ 2375	usd
2	ROSA MARGARITA CALDERON RIVADENEIRA	1710560358	\$ 125	usd
3			\$.	usd
4			\$.	usd
5			\$.	usd
6			\$.	usd
7			\$.	usd
8			\$.	usd
9			\$.	usd
10			\$.	usd
11			\$.	usd
12			\$.	usd
13			\$.	usd
14			\$.	usd
15			\$.	usd
TOTAL			\$ 2,500.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue de forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente

BANCO PICHINCHA C.A.

ROSA MARGARITA RIVADENEIRA

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

Se otor-



gó ante el Doctor Homero López Obando, Notario Público Vigésimo Sexto Titular del cantón Quito, cuyo archivo se encuentra a mi cargo, según acción de personal número DOS OCHO CINCO DOS guión DP guión DPP, de fecha cuatro de Julio del dos mil doce, suscrita por el Doctor Iván Escandón Montenegro, Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura, en fe de ello, a petición del señor Xavier Bahamonde Villafuerte, portador de la cédula de ciudadanía número 171611623-9, confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA SURENERGY S.A. QUE OTORGAN SRA. ROSA MARGARITA CALDERÓN RIVADENEIRA Y SR. DAVIDE TOMASSONI.- Firmada y sellada en Quito, a veintitrés de Julio del dos mil doce.-

**Dra. Sandra Verónica Barraza Molina
NOTARIA VIGÉSIMO SEXTA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO**





DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

ZÓN: Mediante Resolución número SC.DIC.L.12.267, de fecha 25 de Julio del 2.012, dictada por la Dra. Cristina Guerrero Aguirre, Intendente de Compañías de Loja, se RESUELVE APROBAR la constitución de la compañía SURENERGY S.A.- Tomé nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCIÓN de la mencionada compañía, de fecha 13 de Junio del 2.012.- Quito, a 26 de Julio del 2.012.- (L.S.)

Dra. Sandra Verónica Barraza Molina
NOTARIA VIGÉSIMO SEXTO SURELENTE DEL CANTÓN QUITO



REGISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por la Dra. Cristina Guerrero Aguirre, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA, en el Artículo Segundo de la Resolución Aprobatoria No. SC.DIC.L.12. 267, procedo a inscribir la Escritura Pública de Constitución de la Compañía SURENERGY S.A., celebrada ante el Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, de fecha 13 de junio del 2012, en el REGISTRO DE COMPAÑIAS DEL AÑO 2012, bajo la partida No. 835, y anotado en el repertorio con el No. 2180, juntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 25 de julio del 2012.

Loja, 30 de julio del 2012.

Dr. Rafael Dario Idiágo Muñoz
Registrador Mercantil
del Cantón Loja

RECEPCIONADO EN LA REGISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTÓN LOJA

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

No. SC.UJ.L.2012.158

Denominación: SURENERGY S.A.							
Constitución:	<input checked="" type="checkbox"/>	Reforma de Estatutos		Sucursal		Cambio Domicilio:	
Domiciliación:		Aumento de Capital		Prórroga		Cambio Denominación:	
Liquidación:		Transformación		Poder		Convalidación:	
Notario: Vigésimo Sexto				Fecha: 13/Junio/2012			
Fecha de Constitución: 13/Junio/2012				Notario: Vigésimo Sexto			
Domicilio: LOJA provincia LOJA						Capital: 10000	
Representante:				Abogado: JORGE SALAZAR			
Aprobación:		<input checked="" type="checkbox"/>	Aprobación con:		Negativa		

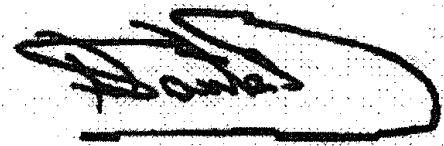
Loja, 25/Julio/2012

Señor.(a/ta)
 Dra. Cristina Guerrero Aguirre
 INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA
 En su Despacho

De mi consideración:

Por el presente, la Dirección Jurídica de Compañías, emite informe favorable para la aprobación de la constitución de **SURENERGY S.A.** constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Sexto del cantón QUITO, el 13/Junio/2012 .

Atentamente,



Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante
ESPECIALISTA JURIDICO

Tr. 7.2012.124
VSB/



OFICIO N° SC.DIC.L.12. 1385

Loja, 25 JUL 2012

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SURENERGY S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA



Xavier Balomonde
1716116239
Balomonde
03/08/2012